

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el auxiliar de la justicia Libardo Salazar Grajales, nombrado para representar a los demandados GUSTAVO ADOLFO DIAZ y LUCIA OROZCO RAMIREZ, no se pudo localizar tal como consta con la certificación emitida por el correo institucional, donde informa que no se pudo entregar la notificación, motivo por el cual, se hace necesario relevarlo del cargo. Sírvase proveer. Cali, 04 de febrero de 2022 El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 086

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)
76-001-31-03-008-2020-00004-00

Revisada las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el despacho que, según constancia electrónica emitida por el correo electrónico del Juzgado, no se ha podido ubicar al auxiliar de la justicia Libardo Salazar Grajales, nombrado para representar a los demandados GUSTAVO ADOLFO DIAZ y LUCIA OROZCO RAMIREZ, por ello, se hace necesario relevarlo del cargo como quiera que se necesita seguir con el trámite pertinente,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada demandados GUSTAVO ADOLFO DIAZ y LUCIA OROZCO RAMIREZ, al Doctor Libardo Salazar Grajales y en su lugar se designa al Dr.(a) MARIA CAMILA GRISALES BARONA, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico camilagb-12@hotmail.com

Auxiliar tomado de los auxiliares que habitualmente ejercen la profesión en la ciudad de Cali. En consecuencia, el designado Deberá informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso).

TERCERO: En caso de no aceptación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diera lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS
JUEZ 1

760013103008-2020-0004-00